



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0088-O**

**Quito, D.M., 29 de febrero de 2024**

**Asunto:** Presentación proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se reforma el Título III, de su Libro I.3, "Del Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**Secretaria General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Conforme lo previsto en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como lo establecido en los artículos 67.51, 67.53 y 67.56 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remito a usted para la revisión de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y su calificación correspondiente, el proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la cual se reforma el Título III, de su Libro I.3, "Del Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"*", iniciativa que se enmarca en el cumplimiento de mi plan de trabajo, Eje 3: Quito en Movimiento; 3.5: Participación activa.

Conforme lo previsto en la normativa metropolitana vigente, solicito a usted se sirva recabar el informe no vinculante de la Procuraduría Metropolitana, para la posterior calificación y envío de la iniciativa a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en función de su ámbito de acción previsto en el artículo 31 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Agradeciéndole de antemano por la atención que brinde a la presente.

Atentamente,



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0088-O**

**Quito, D.M., 29 de febrero de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Bernardo Abad Merchán  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO**

Anexos:  
- Ordenanza Reformatoria Gobierno Abierto.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2024-02-29	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2024-02-29	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	ba	DC-AMGB	2024-02-29	



Firmado electrónicamente por:  
**GORKY BERNARDO**  
**ABAD MERCHAN**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2017, el Concejo Metropolitano de Quito aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 29 de septiembre de 2017, de “*Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*”, cuerpo normativo que contó con un proceso de construcción colaborativa en el cual por primera vez en la historia del Concejo Metropolitano de Quito, se contó con la acreditación de los representantes de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, como organización de la sociedad civil, con el fin de formar parte del proceso de aprobación normativa, con voz y voto. La participación de los representantes ciudadanos no se limitó a la presentación de sus aportes, sino que, en un ejercicio colaborativo, a través de la conformación de la Red Nacional por la Transparencia y Gobierno Abierto, se generaron nuevas iniciativas que serían debatidas y acogidas por el Cuerpo Edificio en el texto final de la ordenanza.

Un ejemplo de los aportes ciudadanos en la construcción de esta normativa, se refleja en la creación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, bajo la Presidencia de la Secretaría General de Planificación y conformado por representantes de la sociedad civil, sector productivo y academia. Una vez conformado, el Consejo Consultivo desarrolló un trabajo conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de dar cumplimiento a la normativa metropolitana antes referida, construyendo los Planes de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito. Producto de su trabajo, se emitieron los siguientes instrumentos:

- **Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito**, el cual constituyó, el instrumento de esta naturaleza desarrollado en la República del Ecuador, cuyos objetivos se plantearon implementar a lo largo del año 2019, para posteriormente ser reprogramados.

En 2020, dentro del análisis efectuado en las mesas de trabajo entre los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y los miembros del Consejo Consultivo, se estableció que uno de los problemas relacionados con la ejecución del Plan de Acción, estaba vinculado a la periodicidad anual del mismo, determinado en la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 2017, más aun considerando que a nivel internacional las recomendaciones de las organizaciones promotoras de políticas de gobierno abierto, como es el caso de la Alianza de Gobierno Abierto (“OGP”, por sus siglas en inglés), establecen que la periodicidad para la elaboración y ejecución de los Planes de Acción de Gobierno Abierto **debe ser bianual**, de modo tal que los compromisos asumidos por los gobiernos sean debidamente analizados, en un proceso colaborativo con sociedad civil y academia, y que puedan ser ejecutados en el plazo referido.

- **Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, 2022-2023**, el cual, en función de la incorporación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a la Alianza de Gobierno Abierto (“OGP” por sus siglas en inglés), ya se expide con una planificación bianual.

Por otra parte, para la ejecución de los compromisos constantes en el Plan de Acción de Gobierno Abierto de Quito, es necesario establecer mecanismos que permitan el seguimiento de las obligaciones de la Corporación Municipal en materia de gobierno abierto, con el fin de que, en caso de verificarse el incumplimiento de estas obligaciones normativas, se adopten las medidas correctivas por parte de la dependencia metropolitana responsable. Es decir, las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en materia de gobierno abierto nacen, por una parte, de aquellas que asume en sus Planes de Acción, elaborado conjuntamente con el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto y cuya periodicidad debería ser bianual; y, por otra, de las establecidas en la normativa metropolitana que fuera aprobada en la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 2017, actualmente derogada e incorporada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Libro I.3, Título III, “*del Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*”. Respecto de las primeras, la normativa vigente otorga al Consejo Consultivo de Gobierno Abierto un rol clave en su co-creación así como en el seguimiento de su implementación, sin embargo, no se le ha otorgado al Consejo una función relacionada con el seguimiento de la implementación de las obligaciones de la Municipalidad nacidas de la normativa metropolitana, lo cual se pretende corregir con esta iniciativa.

Con estos antecedentes, la presente propuesta normativa está enfocada en la reforma de aquellas disposiciones constantes en el Libro I.3, Título III, “*del Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con base en la experiencia institucional en la co-creación de sus Planes de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, adecuando su proceso de elaboración a estándares internacionales que permitan que su proceso de co-creación y ejecución se desarrolle de manera bianual, más aún considerando que en 2020 el Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito formalmente pasó a ser integrante del Programa de Gobiernos Subnacionales de OGP, denominado “OGP Local”, espacio en el cual se difunden e intercambian buenas prácticas en materia de gobierno abierto y se asumen compromisos respecto de la implementación de políticas en materia de transparencia, participación ciudadana y colaboración en la jurisdicción de los gobiernos locales partícipes de la alianza.

Por otra parte, es necesario ampliar las funciones del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas funciones actualmente conforme están establecidas en el artículo 506 del Código Municipal, se relacionan exclusivamente con la construcción de los Planes de Acción de Gobierno Abierto, su evaluación, y las recomendaciones relacionadas con la socialización de los planes en la

Corporación Municipal. Se propone involucrar al Consejo Consultivo de Gobierno Abierto en el seguimiento y evaluación de la implementación de las obligaciones normativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en materia de gobierno abierto<sup>1</sup>.

Finalmente, es importante considerar que a partir del 7 de febrero de 2023 está en vigencia la nueva Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, la cual en su artículo 19 contiene un nuevo catálogo en materia de transparencia activa para los sujetos obligados, incluyendo la obligación de transparentar el detalle de las audiencias y reuniones mantenidas por las autoridades de elección popular y los funcionarios de nivel jerárquico superior, como un mecanismo para garantizar la probidad en el servicio público. Además, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 24 contiene obligaciones específicas principalmente relacionadas con la transparencia de los procedimientos legislativos. Por ello, la presente iniciativa propone la incorporación de un Capítulo específico dentro del Código Municipal a través del cual se regule el “Concejo Abierto de Quito”, estableciendo las normas que tendrán que implementarse en materia de transparencia para la promoción de la participación y colaboración de la ciudadanía en la definición de políticas públicas, desde el ámbito legislativo; y, dotando a la Secretaría General del Concejo de la atribución para expedir el instructivo para la publicación de la información del órgano legislativo local.

Así, la presente propuesta legislativa tiene como finalidad reformar el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito fortaleciendo los procesos de co-creación de los Planes de Acción de Gobierno Abierto, en base a estándares internacionales en la materia, la regulación de aquellos mecanismos de gobierno abierto aplicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a lo largo de estos años, así como el seguimiento a la efectiva implementación de la normativa metropolitana de gobierno abierto en las diversas dependencias obligadas a su ejecución en la Corporación Municipal, y el desarrollo de mecanismos que fortalezcan la transparencia activa de la institución. El fin último, es la efectiva implementación de las políticas de gobierno abierto en el Distrito Metropolitano de Quito, para recuperar la confianza en la institucionalidad, en base los principios de transparencia, participación ciudadana y colaboración, acercando a los ciudadanos a los espacios de toma de decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

---

<sup>1</sup> Conforme el artículo I.3.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los Consejos Consultivos son instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública: “*Artículo I.3.119.- Consejos Consultivos.- Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*”



## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en la sección tercera, artículo 18, dispone que *“todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural; también garantiza el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas; sin reservas de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley”*;
- Que,** el artículo 61, número 2, de la Constitución, establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...”* procurando *“fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en el literal g) del artículo 3 establece: *“(...) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de*

*planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley”;*

**Que,** el COOTAD en la letra a) del artículo 87 establece: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.”;*

**Que,** el COOTAD, en su artículo 303, determina que *“para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones”;*

**Que,** el COOTAD, en el artículo 305 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante “LOTAIP”), establece en su artículo 5 los principios para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre ellos, el de máxima publicidad, por el cual la *“información en manos de los sujetos obligados debe ser completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”;*

**Que,** la LOTAIP en su artículo 4, define a la información pública como *“Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado.”;*

**Que,** la LOTAIP en sus artículos 19 establece el catálogo de transparencia activa, es decir, la información mínima que deberá ser actualizada de manera periódica en los portales institucionales de los sujetos obligados, en tanto que el artículo 24 del mismo cuerpo



legal, prevé las obligaciones específicas en la materia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”*;

**Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece para todos los gobiernos autónomos descentralizados la expedición de políticas específicas e implementación de mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento de la LOTAIP establece respecto de las obligaciones contenidas en planes de acción de gobierno abierto: *“Con el fin de fortalecer las acciones tendientes a la construcción de un Estado abierto, las obligaciones en materia de transparencia de información, más allá de los mínimos previstos en la legislación, contenidas en planes de acción de Estado abierto o instrumentos análogos asumidas por cualquier sujeto obligado, serán informadas a la Defensoría del Pueblo de manera oportuna y periódica; de tal modo, que el órgano rector pueda dar seguimiento y supervisar la publicación de la información en la periodicidad y condiciones definidas en los compromisos asumidos por la institución obligada, así como por las directrices que la Defensoría del Pueblo emita para tal efecto. (...) La información específica que se transparente en función de los planes de acción de Estado abierto será considerada por la Defensoría del Pueblo para la determinación de información complementaria que con carácter obligatorio deberán publicar en transparencia activa los sujetos obligados, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Título I, **en el** Libro I.3, regula la Gestión de la Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, estableciendo las normas para tutelar el derecho al acceso a la información pública y los mecanismos para garantizar la transparencia de la gestión municipal;

**Que,** el Código Municipal en el Título II, del Libro I.3, regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, estableciendo los diversos mecanismos participativos y de control social aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollando las normas constitucionales y legales en la materia;

- Que,** dentro de los mecanismos participativos previstos en el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, el artículo 446 del Código Municipal regula a los consejos consultivos, señalando: *“Son instancias especializadas de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; la convocatoria y ciudadanos a ser convocados serán determinados por el Concejo Metropolitano de Quito o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al Distrito Metropolitano de Quito. (...) Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes.”*;
- Que,** el Título III, del Libro I.3 del Código Municipal, regula el “Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, el cual contiene las normas de la Ordenanza Metropolitana No. 184, de 2017, derogada por el referido Código con el fin de realizar un proceso de codificación de la normativa metropolitana vigente en 2019;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana PDMOT-PUGS No. 001-2021, por la cual se aprueba la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en su apéndice 5, relacionado con los proyectos institucionales propuestos para operativizar el PMDOT, dentro del Objetivo Estratégico 1, “ejercer una gobernabilidad y gobernanza de proximidad, responsable, transparente y ágil”, prevé como acción la de gobierno abierto;
- Que,** la Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A 017, de 12 de diciembre de 2014, delega a la Secretaria General de Planificación la elaboración e implementación de políticas, protocolos, programas y proyectos de gobierno abierto en la Corporación Municipal; y,
- Que,** el aprendizaje institucional en el proceso de elaboración y ejecución de sus Planes de Acción de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, así como en la implementación de la normativa metropolitana de gobierno abierto, y la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a la Alianza del Gobierno Abierto, ha evidenciado la necesidad de incorporar reformas al ordenamiento jurídico metropolitano en la materia, con el fin de fortalecer la implementación de estas políticas en el Distrito, adecuándola a los estándares internacionales relacionados con el desarrollo e implementación de planes de acción

de gobierno abierto, así como fortaleciendo los procesos de participación y colaboración de la ciudadanía con el fin de crear valor público en los ámbitos de gestión de la Municipalidad.

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a), artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR LA CUAL SE REFORMA EL TÍTULO III, DE SU LIBRO I.3, “DEL GOBIERNO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 495 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“Artículo 495.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.- En atención al cumplimiento de este Título, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y sus entes adscritos cumplirán las siguientes obligaciones:*

- a. Co-crear e implementar con la participación de los distintos sectores de la sociedad y el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, los planes bianuales de acción de gobierno abierto que contengan compromisos puntuales relacionados con los principios de gobierno abierto que rigen este Título.*
- b. Hacer público el resultado definitivo de los procesos participativos y colaborativos desarrollados acorde a los parámetros de este Título e informar a la ciudadanía los motivos y consideraciones en los que se basan las decisiones adoptadas.*
- c. Generar espacios de participación a través de plataformas tecnológicas, no tecnológicas y de comunicación directa, para recabar e incorporar, de manera oportuna, los aportes ciudadanos para la toma de decisiones en las diversas instancias metropolitanas y entes adscritos.*
- d. Garantizar la transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la administración metropolitana, así como de las entidades adscritas, a través de la publicación oportuna de la información pública, de modo tal que la ciudadanía pueda ejercer los derechos de participación previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de así requerirlo.*

*e. Fomentar la participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa para conseguir una efectiva vinculación ciudadana con la actividad municipal. Se fomentará la participación en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, con base a los procesos de gobierno abierto tal y como define este Título.*

*f. Implementar acciones para institucionalizar los compromisos asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en sus planes de acción de gobierno abierto.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el literal d) del artículo 498 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“d. Principio de oportunidad.- La información y datos abiertos deberán publicarse en la plataforma web de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito y serán entregados en forma física y/o digital a cualquier ciudadano que lo solicite para garantizar su utilización en la mayor gama de propósitos que sea posible. La información deberá publicarse de manera oportuna, de modo tal que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a ser partícipes de los procesos de tomas de decisiones públicas, a través de los mecanismos previstos para el efecto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 505 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“Artículo 505.- Integración del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo estará integrado por el Secretario encargado de la planificación o su delegado, quien lo presidirá; por tres representantes de la sociedad civil; tres representantes de la academia; y, tres representantes del sector productivo y de la economía popular y solidaria. Cada integrante y su suplente deberán ser debidamente posesionados ante la Secretaría responsable en materia de planificación.*

*Los ciudadanos interesados en integrar el Consejo Consultivo deberán presentar su postulación de acuerdo con lo establecido en la convocatoria que para el efecto expida la Secretaría encargada de la planificación, debiendo acreditar el suficiente conocimiento sobre gobierno abierto o sus principios y explicando su experiencia en el sector al que representan.*

*La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Concejo Metropolitano de Quito será responsable del seguimiento del proceso de convocatoria, implementación y gestión del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, debiendo informar al Cuerpo Edilicio sobre cada proceso de integración del Consejo Consultivo.*

*El Consejo Consultivo, a través de la Secretaría encargada de la planificación, podrá solicitar la participación ante el Consejo de los representantes de cualquier dependencia metropolitana o de otros actores de la sociedad que requiera para el cumplimiento de las funciones que le otorga el presente Título.*

*Los miembros del Consejo Consultivo no serán considerados servidores municipales, serán designados cada dos años, pudiendo reelegirse por una sola vez y podrán renunciar a su calidad de consejeros o consejeras anunciando su decisión ante la Secretaría encargada de la planificación con al menos treinta (30) días de anticipación, plazo en el cual deberá principalizarse a su suplente o, en su defecto, emitir una nueva convocatoria para completar la vacante, de ser el caso.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 506 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 506.- Funciones del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.- Son funciones del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto:***

*a. Participar de la co-creación de los planes bianuales de acción gobierno abierto, así como de su implementación, en todas sus fases e instancias.*

*b. Conocer, evaluar y hacer recomendaciones sobre el cumplimiento de los planes bianuales de acción gobierno abierto.*

*c. Realizar recomendaciones sobre el plan de comunicación elaborado por la Secretaría encargada de la comunicación, en coordinación con las dependencias municipales responsables de la implementación de los compromisos contenidos en los planes bianuales de acción gobierno abierto, con el fin de difundir el mismo entre los diferentes sectores representados en el Consejo Consultivo, las administraciones zonales y las directivas barriales, así como recoger sus recomendaciones.*

*d. Realizar el seguimiento y evaluación periódica de la implementación de las obligaciones en materia de gobierno abierto, previstas en este Título, por parte de las instituciones y dependencias que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y sus entes adscritos.”*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 507 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

***“Artículo 507.- Funciones de la Secretaría encargada de la planificación.- Para el correcto funcionamiento del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto la Secretaría encargada de la planificación, a través de su representante, deberá:***

*a. Emitir la convocatoria estableciendo las bases, objetivo, número de miembros, perfil requerido y duración del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, en apego a las disposiciones contenidas en este Título, debiendo poner esta convocatoria y sus bases en conocimiento previo de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.*

*b. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, buscando el acuerdo previo de los consejeros sobre el lugar y hora de las mismas.*

*c. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.*

*d. Elaborar el orden del día de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.*

*e. Elaborar y poner a consideración del Consejo Consultivo, de manera trimestral, el informe sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de la Corporación Municipal y sus entes adscritos en materia de gobierno abierto, el cual incluirá lo siguiente:*

*i. El análisis sobre el cumplimiento y la ejecución de las obligaciones normativas en materia de gobierno abierto conforme las disposiciones constantes en este Título, que se deben implementar en cada una de las dependencias metropolitanas y entes adscritos;*

*ii. La verificación de la información publicada en el portal de gobierno abierto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, y en caso de incumplimiento, el detalle de las inobservancias y observaciones detectadas en el periodo objeto del informe;*

*iii. Las conclusiones y recomendaciones pertinentes para la adecuación a la normativa de gobierno abierto por parte de las dependencias metropolitanas y entes adscritos, en caso de verificarse incumplimientos, y/o para fortalecer la ejecución de las obligaciones normativas en la materia; y,*

*iv. Cualquier otro elemento que considere necesario para conocimiento del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto.*

*e. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones.*

*f. Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título y las resoluciones emitidas por el propio Consejo.*

*g. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Consejo y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través del portal institucional de gobierno abierto o por medio de solicitudes de acceso a la información;*

*h. En el contexto de cambios de administraciones municipales, desarrollar un proceso de transición ordenado con las autoridades entrantes y sus delegados, en el cual se ponga a su consideración toda la información correspondiente al Consejo Consultivo y al proceso de co-creación de los planes bianuales de acción de gobierno abierto, garantizando la transferencia de conocimientos y responsabilidades, e informando sobre su obligación de coordinar la implementación de los planes.*

*En caso de producirse cambios de otras autoridades a cargo de la ejecución de las obligaciones normativas de gobierno abierto o de la implementación de los compromisos de los planes bianuales, la Secretaría responsable de planificación dará seguimiento al proceso de transferencia de información.*

*i. Aprobar los planes bianuales de acción gobierno abierto formulados de manera co-laborativa, el cual deberá incluir los compromisos asumidos con el informe de factibilidad de las dependencias metropolitanas encargadas de su ejecución, así como un resumen del proceso de co-creación. Los planes bianuales de acción gobierno abierto, una vez expedidos, serán puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, para lo cual se adjuntará el acta suscrita por los miembros del Consejo Consultivo en la que se exprese su conformidad o disconformidad con el mismo.”*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 508 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Artículo 508.- Obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo.-** Serán obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo:

*a. Contribuir en el proceso de elaboración de los planes bianuales de acción gobierno abierto;*

*b. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo. En caso de imposibilidad de asistir, deberá justificar su ausencia con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para la principalización de su respectivo suplente;*

*c. Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones adoptadas por el Consejo Consultivo;*

- d. Participar en los procesos de implementación de los planes bianuales de gobierno abierto con las demás entidades metropolitanas obligadas;*
- e. Evaluar el cumplimiento de los planes bianuales de acción gobierno abierto y proponer temas para futuros planes;*
- f. Asesorar en el seguimiento y evaluación de la implementación de las obligaciones normativas de gobierno abierto en la Corporación Municipal, conforme las disposiciones de este Título; y,*
- g. Acoger las observaciones y recomendaciones presentadas por los sectores a los que representan y ponerlas a consideración del Consejo para ser resueltas.”*

**Artículo 7.-** Incorpórese a continuación del artículo 510 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un artículo al tenor del siguiente texto:

**“Artículo 510.- Proceso de co-creación de los planes bianuales de acción de gobierno abierto.-** El proceso de co-creación de los planes bianuales de acción gobierno abierto se realizará conforme a la metodología aprobada por el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, la cual observará los estándares internacionales en la materia. Este proceso deberá ser **público y transparente** y contará con la mayor participación ciudadana posible, incorporando a las instancias existentes contempladas en el Título II, del Libro I.3 del Código Municipal, que regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

*Una vez co-creados los planes bianuales de acción gobierno abierto, el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, a través de la Secretaría responsable de la planificación, deberá socializarlo, informando a los ciudadanos que hayan participado en el proceso sobre la forma de selección de los compromisos y el tratamiento que recibió cada uno de los aportes. Esta información estará disponible también el portal web de gobierno abierto.*

*En la elaboración de los planes bianuales de acción de gobierno abierto, se buscará que los mismos estén alineados a la planificación metropolitana.*

*Tras el proceso de co-creación, corresponderá a la Secretaría responsable de la planificación la aprobación de los planes bianuales de acción de gobierno abierto, y su notificación al ejecutivo metropolitano para que, en función de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informe a la Defensoría del Pueblo con el contenido de los planes.”*

**Artículo 8.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 513 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:



*“a. Mantener actualizada la información priorizada en los planes bianuales de acción gobierno abierto para garantizar la transparencia de la administración municipal, información que estará vinculada a las decisiones, resoluciones, ordenanzas, utilización de los recursos públicos, prestación de servicios, planificación y gestión una vez que haya sido debidamente expedida.”*

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 520 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“Artículo 520.- **Compromisos de gobierno abierto.**- Los compromisos que integren los planes bianuales de acción de gobierno abierto deberán contar con un informe de factibilidad emitido por la máxima autoridad de la dependencia metropolitana o ente adscrito a cargo de la implementación del compromiso. Estos informes serán presentados al Concejo Metropolitano, junto con el informe de co-creación de los planes bianuales de acción de gobierno abierto.”*

**Artículo 10.-** Sustitúyase el literal i) del artículo 524 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por los siguientes:

*“i. **Concejo Abierto de Quito.**- Transparenta la gestión del Concejo Metropolitano y de sus comisiones, y de los integrantes del órgano legislativo, a través de la publicación oportuna de la información relacionada con la programación de sus sesiones, convocatorias, documentación a ser tratada, actas, ordenanzas y resoluciones, así como el registro de votaciones y asistencias, en formatos abiertos y reutilizables, de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo VII de este Título.”*

**Artículo 11.-** A continuación del artículo 524 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórese un Capítulo, al tenor del siguiente texto:

## **“CAPÍTULO VII**

### **CONCEJO ABIERTO DE QUITO**

*“Artículo 524.1.- **Del Concejo Abierto de Quito.**- La información sobre el Concejo Metropolitano de Quito y sus comisiones es pública, por lo que su gestión se guiará por los principios en materia de transparencia parlamentaria:*

- a. Promoción de una cultura de transparencia;*
- b. Transparentar la información parlamentaria;*
- c. Facilitar el acceso a la información parlamentaria; y,*
- d. Permitir el acceso electrónico y el análisis de la información parlamentaria.*

*En ejercicio de su facultad de fiscalización, el Concejo Metropolitano de Quito y sus integrantes supervisarán que las entidades que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y sus entes adscritos, actúen de manera transparente y para promover una cultura de transparencia.*

*Además del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación nacional, en el Código Municipal y en este Título en particular, el Concejo Metropolitano, sus comisiones y la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito implementarán los compromisos asumidos con la ciudadanía en los planes bianuales de acción de gobierno abierto.*

**Artículo 524.2.- De la publicación de la información legislativa.-** *La Secretaría General del Concejo facilitará el acceso a la información legislativa a través de diversos canales, garantizando el acceso físico a la documentación, de así requerirlo, así como a través de las tecnologías de la información. Así mismo, la Secretaría General del Concejo coordinará con la Secretaría responsable de la coordinación territorial, las acciones que garanticen el acceso de los ciudadanos a la información legislativa a través de las Administraciones Zonales.*

*Para el efecto, la Secretaría General del Concejo expedirá un instructivo en el cual se establezca el mecanismo y periodicidad con la que se publicará la información legislativa prevista en este Capítulo en el portal institucional de gobierno abierto, así como lo relacionado con la atención de los requerimientos ciudadanos en forma presencial a través de las distintas de las Administraciones Zonales.*

*El instructivo considerará como regla general que la información deberá ser proporcionada observando el principio de oportunidad, de ser posible en tiempo real, así como haciendo uso de mecanismos de búsqueda simples y estables, a través del uso de la meta data apropiada.*

**Artículo 524.3.- Información sobre los integrantes del Concejo.-** *El portal institucional de gobierno abierto contará con una sección en la que se transparentará la información relacionada con los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito y su equipo de trabajo.*

*El portal contendrá la información sobre la trayectoria de cada integrante del Concejo; declaraciones patrimoniales juradas de inicio de gestión, periódicas y fin de gestión; su plan de trabajo; su equipo de trabajo; el detalle de las comisiones que integra y aquellos espacios en los que interviene por delegación del Concejo; su agenda de trabajo, el registro de las iniciativas legislativas que ha presentado; y, sus informes de gestión periódicos, tanto de rendición de cuentas, como aquellos exigidos en el ordenamiento jurídico metropolitano. Así mismo, a través de este espacio se*

*difundirá la información relacionada con las audiencias y reuniones que sostengan los integrantes del Concejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, número 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 524.4.- Publicidad de las sesiones del Concejo y comisiones.-** *Las sesiones del Concejo y sus comisiones son públicas salvo las excepciones previstas en este Código, sus convocatorias, orden del día, documentación a ser discutida, informes, registros de asistencias y votaciones, y en general todo documento generado dentro de sus procedimientos, será accesible para la ciudadanía, de manera oportuna y en formatos reutilizables, a través del portal institucional de gobierno abierto.*

*Las sesiones del Concejo y las comisiones serán retransmitidas en vivo a través de las redes institucionales. El portal institucional de gobierno abierto tendrá un repositorio de los videos de las sesiones del Concejo y comisiones.*

*La Secretaría General del Concejo Metropolitano será responsable de la actualización oportuna de la información prevista en este artículo en el portal institucional de gobierno abierto, con la anticipación prevista en la normativa nacional y metropolitana para cada tipo de convocatoria. La información se difundirá, además, a través de las redes sociales institucionales del Concejo Metropolitano de Quito.*

**Artículo 524.5.- Publicidad del procedimiento de aprobación de ordenanzas.-** *La difusión de los proyectos legislativos se dará en las diversas etapas de formación de los actos normativos, garantizando su publicación oportuna para facilitar que las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, en general, ejerza el derecho de participación ciudadana a través de la silla vacía, de así requerirlo. La Secretaría General del Concejo Metropolitano publicará en el portal institucional de gobierno abierto, la siguiente información:*

- a. Presentación formal de la iniciativa y calificación del proyecto;*
- b. Informe de la comisión correspondiente para primer debate;*
- c. Observaciones recogidas en el primer debate;*
- d. Informe de comisión para el segundo debate;*
- e. Las observaciones presentadas por el ejecutivo distrital a las ordenanzas aprobadas por el Concejo, de ser el caso; y,*
- f. El texto definitivo sancionado y publicado.*

*Cada proyecto legislativo contará con su respectiva ficha donde se publicará la información descrita en este artículo, así como la actualización permanente del*

*estado en el que se encuentra el proyecto normativo, incorporando hiperenlaces a documentación que facilite la búsqueda de información a los ciudadanos.*

**Artículo 524.6.- Publicidad de la información generada en ejercicio de la facultad de fiscalización.-** *El portal institucional de gobierno abierto contará con un repositorio de los requerimientos de información formulados por el Concejo Metropolitano y sus integrantes en ejercicio de la facultad de fiscalización, así como de las respuestas emitidas por las dependencias que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas y entes adscritos.*

*La información deberá publicarse en formatos abiertos y reutilizables, por lo que es obligación de las dependencias metropolitanas, empresas públicas metropolitanas y entes adscritos, responder los requerimientos de información del Cuerpo Edificio y sus integrantes, en los plazos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en los formatos antes descritos.*

**Artículo 524.7.- Involucramiento de los ciudadanos en la labor legislativa.-** *Cuando la comisión competente en su tramitación así lo decida, previo a la emisión del informe para primer debate, las iniciativas legislativas serán publicadas, además, a través de la plataforma de colaboración y co-creación ciudadana abierta prevista en el literal f) del artículo 524 del Código Municipal, con el fin de promover la recepción de comentarios públicos, potenciando la receptividad de la administración municipal y valorando las opiniones ciudadanas en diseño de nuevas políticas, facilitando su colaboración en los procesos legislativos.*

*En aquellos casos en los que la iniciativa legislativa comprenda la regulación de trámites administrativos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito o sus entes adscritos, la comisión competente dispondrá de manera obligatoria la publicación de la iniciativa legislativa a través de la plataforma, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.*

*Una vez dispuesta la publicación en la plataforma por parte de la comisión competente, la Secretaría General del Concejo coordinará con la Secretaría responsable de la participación ciudadana, la publicación de los proyectos normativos en la plataforma de colaboración y co-creación, procurando su actualización oportuna en función de los cambios introducidos al texto durante el procedimiento de su aprobación, para que la ciudadanía pueda presentar sus comentarios.*

*El mecanismo de publicación, y plazos para la recepción de comentarios dentro del procedimiento legislativo, deberá detallarse en el instructivo que emitirá la Secretaría General del Concejo conforme lo previsto en el presente Capítulo.”*

**Disposiciones transitorias:**

**Primera.-** La Secretaría General de Planificación, en coordinación con las dependencias obligadas en función del Título III, del Libro I.3 del Código Municipal, en el término de treinta (30) días a partir de la sanción de esta ordenanza, coordinará los protocolos a implementarse para la correcta ejecución de los mecanismos de gobierno establecidos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Segunda.-** En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo expedirá el instructivo que establezca el mecanismo y periodicidad con la que se publicará la información legislativa prevista en esta normativa en el portal institucional de gobierno abierto, así como lo relacionado con la atención de los requerimientos ciudadanos en forma presencial a través de las distintas de las Administraciones Zonales.

**Tercera.-** En el término de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito coordinará con la Secretaría General de Planificación la actualización de la información constante en el portal institucional de gobierno abierto relacionada con el cumplimiento de la disposición general cuarta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.